

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO / 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha: 25/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2008 00147	Ordinario	ARLEY - CUELLAR MONTOYA	LADER - CUELLAR FIGUEROA	Auto aprueba liquidación crédito	24/05/2022	1
1800B110002 2019 00193	Ejecutivo	YENY ANDREA - YAGUARA MARÍN	GEINER - MOTTA PLAZAS	Auto pone en conocimiento ESCRITO DEL EJECUTADO	24/05/2022	1
1800B110002 2021 00319	Procesos Especiales	JOSE FABER - GÓMEZ MURCIA	DIANA LLUBELI - CLAROS GARIVELLO	Auto pone en conocimiento TRASLADO DE EXAMEN DE ADN	24/05/2022	1
1800B110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto de Tramite NO DA TRAMITE AL TRABAJO DE PARTICION	24/05/2022	1
1800B110002 2022 00076	Verbal Sumario	YESSI ALEJANDRA - CALDERÓN YARA	ELIAS - OSORIO JIMÉNEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	24/05/2022	1
1800B110002 2022 00077	Verbal	LUIS ALBERTO - STERLING LOSADA	MARÍA ALIRIA - PLAZAS HERNÁNDEZ	Auto decide recurso SE REPONE PARCIALMENTE	24/05/2022	1
1800B110002 2022 00085	Procesos Especiales	ABELARDO - GUZMAN SALAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	24/05/2022	1
1800B110002 2022 00189	Procesos Especiales	VÍCTOR HUGO - MILLAN IBÁÑEZ	LUISA FERNANDA - MILLAN VARGAS	Auto de Tramite ORDENO ENVIAR POR COMPETENCIA AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	24/05/2022	1
1800B184002 2009 00318	Procesos Especiales	JUAN CARLOS-RIVEROS PINEDA	ELIZABETH-TORRES CERQUERA	Auto Resuelve Petición NO ACEPTA POR INADMISIBLE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	24/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



Judic
Judic

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE : ARLES CUELLAR MONTOYA
DEMANDADO : LADER CUELLAR MONTOYA
ASUNTO : ENVIA LIQUIDACION DE CREDITO
RADICACION : 2008-00147-00

CONFORME a lo peticionado por la Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, mediante oficio anterior en el proceso de la referencia y estado pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el Juzgado de conformidad con el artículo 115 y 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.
- 2.- **ORDENASE** enviar al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, la liquidación del crédito presentada en este asunto y de este auto aprobatorio. Oficiese.

CUMPLASE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

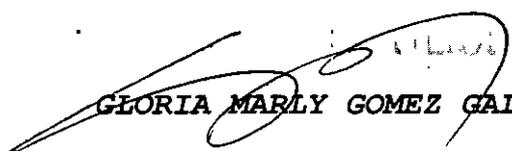
Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YENY ANDREA YAGUARA MARIN**
DESAPARECIDO : **GEINER MOTTA PLAZAS**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2019-00193-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el escrito del ejecutado, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **JOSE FABER GOMEZ MURCIA**
DEMANDADO : **DIANA LLUBELLI CLAROS GARIBELLO**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00319-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso de proceso, por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

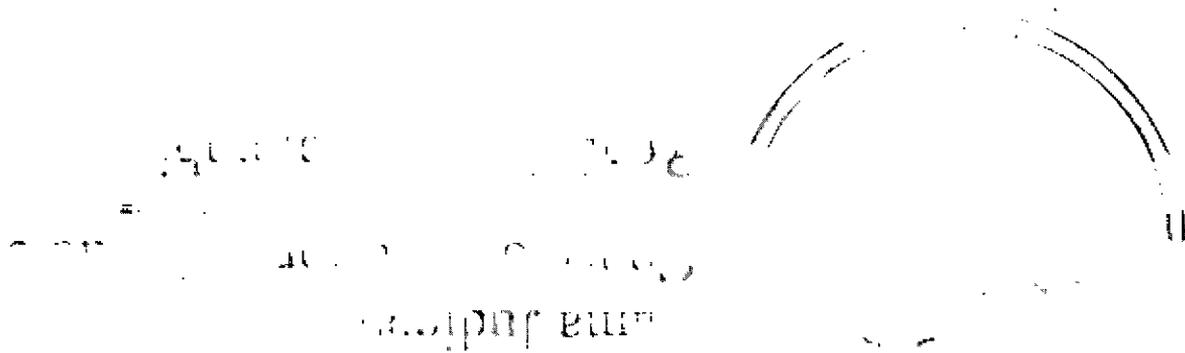
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07cc5abab53b8da2b8ef48c0a1bbe111000192a858a762b29aeadbad5f312ae8**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**
DEMANDADO : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
AUTO : **DE TRÁMITE**
2021-00455-00

SERIA el caso entrar a dar trámite a la partición presentada por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, pero encuentra el Despacho que está pendiente la respuesta de la DIAN requisito indispensable para continuar con su trámite, aunado a ello está el requerimiento a los demás herederos para que se hagan parte en el mismo, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

NO DAR trámite por el momento al trabajo de partición presentado por el apoderado de la demandante, de lo cual depende de la respuesta de la DIAN; así mismo del requerimiento a los demás herederos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9677268aad0fe556ed83222cf2a8731c7dff5d93f33ea90b64b772b03f05fb**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE : **YESSI ALEJANDRA CALDERO OSORIO**
DEMANDADO : **ELIAS OSORIO JIMENEZ**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2022-00076-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el OFICIO proveniente de la Defensoría del Pueblo, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

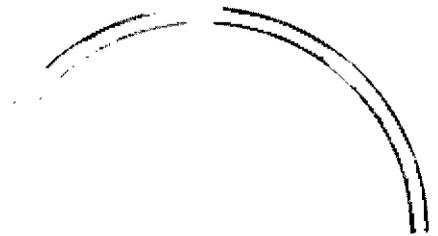
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239efc30b7771879ea3fc9fd0750d2ea33d4f32ec7eda111cb7f6229c8345b6b**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

B. CHOI
13.0.01



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : ALBERTO STERLING LOSADA
DEMANDADO : MARIA ALINA PLAZAS HERNANDEZ
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00077-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición contra los numerales 2 y 3 del auto del 29 de abril de 2022, por medio del cual se le concedió amparo de pobreza a la demandada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 119 y 319 de la misma obra.

Revisada la providencia encontramos que efectivamente hubo un error en los numerales 2 y 3 de la providencia del 29 de abril de 2022, por cuanto el amparo de pobreza no era para la asignación de abogado sino por los gastos procesales pues la demandada ya constituyo apoderado de confianza y ella contesto la demanda.

Debemos hacerle saber a la recurrente que efectivamente la contestación de la demanda está dentro del término para hacerlo, además y a fin de garantizar el debido proceso, los términos de contestación de la demanda se reiniciarán una vez se notifique este auto por estado, teniendo en cuenta que el numeral

segundo no es aplicable porque ya la demandada tiene apoderado judicial y sucede lo mismo con el numeral 3.

Dicho lo anterior, el Despacho procederá a reponer el auto del 29 de abril de 2022, en el sentido que el amparo de pobreza se concede solo para los gastos procesales, por lo tanto, quedan sin validez los numerales SEGUNDO y TERCERO pues la demandada ya constituyo apoderado judicial y no necesitan que le asignen abogado y el termino de traslado de la demanda se reanudara una vez se notifique por estado este auto y se le reconocerá personería jurídica a la abogada de la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- **REPONER** parcialmente el auto del 29 de abril de 2022, por la razón anotada, **EN CONSECUENCIA** y para todos los efectos quedara así: Que el amparo de pobreza solo es para los gastos procesales y quedan sin validez los numerales SEGUNDO y TERCERO de la precitada providencia.

2.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada GERALDINE IRIARTE MEJIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado a la demanda.

3.- **UNA VEZ** notificada por estado la presente providencia se reiniciara el termino de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

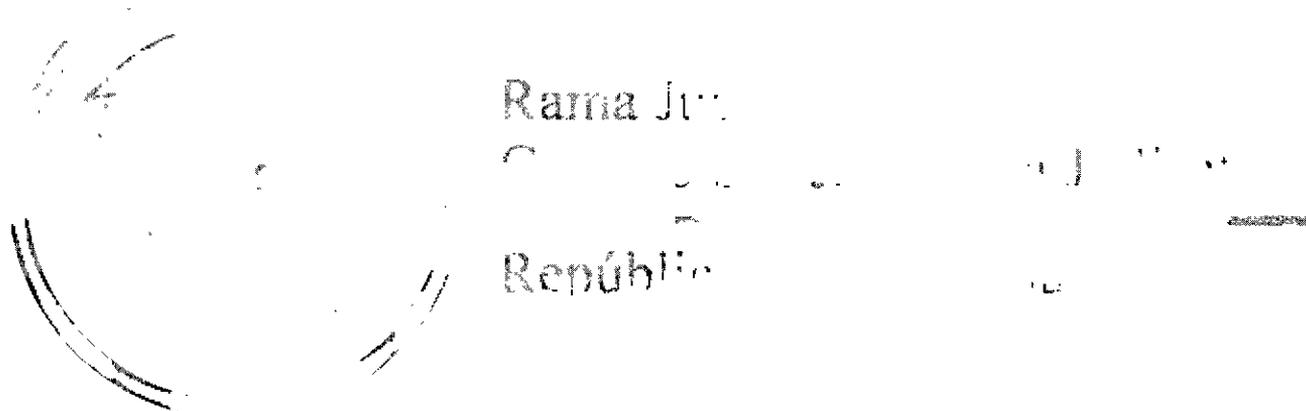
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9bb8c62d3493db35d788e9be19e1657eaf51b772676f0b4f1660bc5db13ea**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ABELARDO GUZMAN SALAS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00085-00

85

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 19 de mayo de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c4f8bd2a4a795a3e00844c385c22ff99b0b31af56a90dc44513bd48d6cb5a6**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : VÍCTOR HUGO MILLÁN BAEZ
DEMANDADO : LUISA FERNANDA MILLÁN VARGAS
RADICACIÓN : 2022-00189-00
INTERLOCUTORIO:

COMO se desprende de los anexos de la presente demanda de **ALIMENTOS-EXONERACIÓN** incoada por **VÍCTOR HUGO MILLÁN BAEZ** contra **LUISA FERNANDA MILLÁN VARGAS** que el competente para conocer de la misma es el Juzgado Primero de Familia de la ciudad quien tramitó el último proceso (**AÑO 2017**), razón por la cual el Juzgado Segundo de Familia atendiendo al artículo 397-6 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENASE enviar a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia la presente demanda **ALIMENTOS-EXONERACIÓN** a fin de que sea enviada al Juzgado Primero de Familia por ser de su competencia el conocimiento del mismo. Ofíciase.

SEGUNDO: ELABÓRESE la respectiva acta de compensación.

CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018f753978d536720fdb65bb67251198b72a4e6985dc15598c8a3f4d1f6f1c87**

Documento generado en 24/05/2022 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

P.

0) 0
=

0 /

0

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA
ACCIONADO : ELIZABETH TORRES CERQUERA
ASUNTO : NO ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2009-00318-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento del presente de la referencia mediante escrito anterior.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La figura del desistimiento estatuida en el artículo 314 del Código General del Proceso y en donde se señala las consecuencias de esta figura jurídica de terminación anormal de un proceso y el momento procesal en donde debe presentarse.

En este caso el proceso ya termino por sentencia del 4 de agosto de 2011, por lo tanto, no opera esa figura jurídica, en consecuencia, se negara, por lo que el JUZGADFO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ACEPTAR por inadmisibile la solicitud de desistimiento presentado en este asunto, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ